Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de marzo del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, en cuya decisión se debe tener en cuenta el artículo 389 por estar involucrados derechos de menor de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 2 de agosto del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de Brahyan Andrés Patiño Muñoz
- Registro civil de nacimiento de María José Patiño Muñoz
- Fotocopia de la cedulas de los cónyuges

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Consuelo Zuleta.
- Diego Alexander Gómez Martínez.
- Johanny Andrés Vanegas.

Parte demandada.

La parte demandada, Lina María Muñoz Osorio, guardo silencio al respecto, sin solicitar prueba alguna.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los extremos de la lid a instancias del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d59ea6b6bfd09042e7665ad52e16aa58c1b64b5d9214f4709eac53a9e6fec9**
Documento generado en 01/03/2023 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica